

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo del año dos mil dos, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes

VISTO:

El expediente 359/01, caratulado "V., M. c/titular del Juzgado Civil N° 7 - Dr. Omar Jesús Cancela", del que

RESULTA:

A fs. 8 el Sr. M. V. se presenta ante este Consejo de la Magistratura a fin de denunciar al Dr. Omar Jesús Cancela, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7, por su intervención en los autos caratulados "L. d. D., A. c/ V., M. y otros s/ escrituración" y en un incidente (no identificado por el interesado), que tramitaron ante el mencionado juzgado.

CONSIDERANDO:

1º) Que del escrito se observa que los hechos de los que se agravia el Sr. V. y por los cuales considera que el juez ha incurrido en una conducta incorrecta, tuvieron lugar en la tramitación del expediente sucesorio de su padre, caratulado "V., A. s/ sucesión". Estos actos se habrían cumplido, según alude y prueba en su denuncia, entre los años 1980 y 1983.

2º) Que, según relata el interesado, en el trámite sucesorio se efectuó la venta -por parte de uno de los herederos- de un inmueble del acervo hereditario, lo cual dio lugar al juicio de escrituración en el que el Dr. Cancela dictó sentencia haciendo lugar a la pretensión de la actora y condenó al Sr. V. a escriturar.

3º) Que en su escrito, el presentante alude haber ocurrido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde se le habría denegado su pretensión y pone de relieve, más adelante, que en todas las instancias se ratificó el fallo dictado por el Dr. Cancela.

4°) Que, asimismo, refiere que con posterioridad a la intervención del Alto Tribunal efectuó una denuncia ante la H. Cámara de Diputados de la Nación, haciendo mención a fechas y expedientes (23 de agosto de 1991 -autos 248P91- y 20 de agosto de 1993 -autos 153P93-). Agrega que fueron ratificadas el 17 de febrero de 1994 -ante la Comisión de Juicio Político de la Cámara citada- y que los expedientes se asignaron a los Sres. Diputados Nacionales Nicolás A. Garay y Carlos E. Granda.

5°) Que, oportunamente, la H. Cámara de Diputados de la Nación rechazó el pedido de juicio político formulado por el Sr. V., por los mismos hechos objeto de esta denuncia.

6°) Que, sin perjuicio de la decisión adoptada por la mencionada Cámara con relación a las conductas atribuidas al magistrado, la potestad disciplinaria de este Consejo se encuentra extinguida con acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28, inciso b, del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

En consecuencia, corresponde -de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 9/02)-declarar extinguida la potestad disciplinaria de este Consejo (artículo 28, inciso b, del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Declarar extinguida la potestad disciplinaria respecto de la actuación del Dr. Omar Jesús Cancela en las causas señaladas, por haber transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 28, inciso b, del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Notificar al denunciante y al magistrado denunciado, y archivar las actuaciones. Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Jorge O. Casanovas - María Lelia Chaya - Angel F. Garrote - Juan C. Gemignani - Juan M. Gersenobitz - Ricardo Gómez Diez - Margarita A. Gudiño de Argüelles - Claudio M. Kiper - Diego J. May Zubiría - Eduardo D.E. Orio - Humberto Quiroga Lavié - Marcelo Stubrin - Horacio D. Usandizaga - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)

WWW.AFAMSE.ORG.AR